



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04909-2017-PA/TC
LIMA
BERTHA LLOCLLE HUILLCA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de diciembre de 2018

VISTO

El pedido de aclaración de 14 de setiembre de 2018, presentado por doña Bertha Llocle Huillca, contra la sentencia interlocutoria del Tribunal Constitucional dictada en autos, de 2 de julio de 2018; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, este Tribunal, de oficio o a instancia de parte, y en el plazo de dos días a contar desde su notificación, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias.
2. En el presente caso, la recurrente, mediante su escrito de 14 de setiembre de 2018, solicita la aclaración de la sentencia interlocutoria de autos, pues a su consideración, no se encuentra suficientemente fundamentada dado que no se ha explicado de manera ordenada, clara y detallada el porqué su caso carece de especial trascendencia constitucional, ni se ha señalado, en un orden lógico, los argumentos que expuso a lo largo del presente proceso.
3. Empero, esta Sala del Tribunal Constitucional considera que lo solicitado por la recurrente resulta improcedente, pues de sus alegatos se desprende la intención de impugnar lo resuelto en el presente caso, lo que no se condice con la finalidad de la aclaración.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

[Handwritten signatures]

Lo que certifico:

[Handwritten signature]

JANET OTÁROLA CANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL